

## BASES QUE HAN DE REGULAR LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PSICÓLOGOS/AS O PSICOPEDAGOGOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo temporal, para la contratación laboral o provisión o desempeño temporal de funciones, de profesionales que desarrollen programas municipales del Área de Educación, correspondiente al Grupo Profesional A, Subgrupo A1, con la finalidad de proceder a la.

El presente proceso selectivo servirá para la confección de una lista de espera o Bolsa de Trabajo, de la que formarán parte quienes superen el proceso selectivo. La posición en dicha Bolsa se determinará por orden de puntuación obtenida en el proceso.

La Bolsa tendrá una vigencia inicial de cuatro años, en tanto en cuanto no se celebre un nuevo proceso selectivo para puestos de similares características, o cuando por el tiempo transcurrido y otras circunstancias debidamente motivadas contrarias a la finalidad de su creación, la Corporación acuerde su extinción.

El llamamiento de las personas integrantes de la bolsa de trabajo, se realizará por estricto orden de prelación.

Si la interinidad propuesta tiene como finalidad cubrir una plaza de plantilla vacante, tendrán preferencia, en todo caso, las personas que, permaneciendo en la lista, tenga una mayor puntuación, independientemente del lugar que ocupe en ese momento.

### BASE PRIMERA. NORMATIVA APLICABLE

Las presentes Bases se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como por la normativa reglamentaria de desarrollo de las citadas disposiciones legales.

Para tomar parte en el presente procedimiento, será necesario que los aspirantes reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras, todo ello en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del EBEP.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza a cubrir.

e) Estar en posesión del Título de Grado en Psicología o Grado en Psicopedagogía.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha límite de presentación de las solicitudes.

Los requisitos anteriores (tanto los de carácter general como los de carácter específico), al igual que los méritos alegados, se entienden referidos al último día de plazo de presentación de las solicitudes, debiendo mantenerse con posterioridad a la fecha de inicio del contrato.

## BASE SEGUNDA.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección del aspirante que conformará la Bolsa temporal de empleo será el de concurso-oposición, que se desarrollará en los siguientes términos:

1.- FASE DE OPOSICIÓN: De carácter obligatorio y eliminatorio.

1.1- Primer Ejercicio: consistirá en un ejercicio tipo test de 50 preguntas sobre el temario establecido en el ANEXO I de estas bases, con 4 contestaciones cada una de ellas, siendo una sola la correcta. Los criterios de puntuación serán establecidos por el Tribunal Seleccionador así como la duración del mismo. La puntuación máxima de este ejercicio será de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

1.2- Segundo Ejercicio: consistirá en desarrollar un caso práctico sobre el temario que se establece en el Anexo I. Este ejercicio será posteriormente expuesto ante el Tribunal y que deberá realizarse con posible diagnóstico y valoración así con posibles líneas de abordaje y resolución. Durante la exposición verbal, el tribunal valorará el supuesto práctico realizado así como otros conocimientos con respecto a las funciones como psicólogo/a o psicopedagogo/a y la adecuación del currículo al puesto de trabajo. Este ejercicio tendrá una puntuación máxima de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

2. FASE DE CONCURSO: Única y exclusivamente para aquellos aspirantes que hayan superado la Fase de Oposición. Tendrá una puntuación máxima de 14 puntos.

El Tribunal Calificador valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes conforme al siguiente baremo:

2.1. EXPERIENCIA PROFESIONAL: Puntuación máxima a otorgar: 11 puntos.

Servicios prestados como Psicólogo/a o Psicopedagogo/a, preferentemente en el ámbito educativo, mediante una relación de carácter laboral o como funcionario/a. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

En Administración Local: 1,20 puntos por cada año o fracción superior a seis meses.

En Administraciones Públicas: 0,6 puntos por cada año o fracción superior a seis meses.

En otras Entidades: 0,30 puntos por cada año o fracción superior a seis meses.

A efectos del cómputo de la experiencia valorada se considerará el período correspondiente a la suma de todos los servicios prestados.

La puntuación asignada a la experiencia laboral atenderá a los días cotizados en el Informe de Vida Laboral para cada uno de los periodos de prestación de servicios.

Con independencia de los demás medios que deban aportarse para acreditar los méritos profesionales, será requisito necesario la aportación del Informe de Vida Laboral. La no aportación del citado documento impedirá la valoración del mérito alegado salvo que ésta se deduzca inequívocamente de la documentación presentada.

## 2.2. FORMACIÓN: Puntuación máxima a otorgar: 6 puntos.

2.2.1. Formación extra académica recibida: La puntuación en este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, debidamente acreditados a juicio del Tribunal Calificador, estrictamente relacionados con el puesto a desempeñar:

Entre 40 y 99 h. de duración.....	0,06 puntos
Entre 100 y 150 h. de duración.....	0,10 puntos
Entre 151 y 200 h. de duración.....	0,14 puntos
Más de 200 h. de duración .....	0,20 puntos

No se valorarán aquellos cursos, congresos o similar que no especifiquen su duración en horas o cuya duración sea inferior a 40 h.

Estos méritos se acreditarán mediante la aportación del título expedido por la entidad organizadora, en el que habrá de constar, de forma indubitada, que el interesado participó en dicho curso, así como las horas de duración y el contenido mínimo de aquél.

A efectos de poder valorar los cursos conforme al anterior baremo, los aspirantes deberán acreditar, además de su realización, el carácter oficial u homologado de los mismos.

El Tribunal goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de la convocatoria y, de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar acreditados los méritos alegados.

2.2.2. Formación académica recibida: La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente. Se valorarán otras titulaciones académicas universitarias (licenciaturas y diplomaturas y grados), siempre que sean complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.

2.2.3. Conocimiento del valenciano. La puntuación en este apartado no podrá exceder de 1 punto.

Nivel Oral: 0,25 puntos  
 Nivel Elemental: 0,50 puntos  
 Nivel Mitjà: 0,75 puntos  
 Nivel Superior: 1,00 punto

## BASE TERCERA.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

1. La composición de la Comisión de valoración estará constituida por el Presidente/a, 2 vocales y el secretario que tendrá voto y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Funcionario de carrera o Trabajador laboral fijo del Ayuntamiento de Massanassa designado por el Presidente de la Corporación.

Vocales: Dos empleados públicos municipales designados por el Presidente de la Corporación.

Secretario/a: el/la de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue.

2. El tribunal tendrá la consideración de órgano colegiado, y a tal efecto, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la misma.

3. Todos los miembros del tribunal con voz y voto, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y perteneciente al mismo grupo o grupos superiores. La exigencia de profesionalización de los miembros de los órganos de selección se configura como un mandato básico en la normativa vigente, por tanto, si dentro de la esfera de la Administración pública convocante no se dispone de personal suficiente que reúna ese perfil, resultará necesario acudir a la colaboración o cooperación interadministrativa.

4. El tribunal no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes, titulares y/o suplentes, indistintamente, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión, y en el caso de ausencia del Presidente o suplente del mismo, actuará de Presidente el vocal de más edad. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. La constitución del tribunal exige, necesariamente, la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes lo sustituyan.

5. Si los miembros del tribunal de selección, una vez iniciado el proceso selectivo, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que acabe totalmente el proceso selectivo del que se trate. Si por cualquier motivo, los miembros del tribunal o sus suplentes, con independencia de la responsabilidad en la que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros, cosa que impide la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se designarán los sustitutos de los que hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que faltan hasta la finalización del proceso selectivo.

6. Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración. Contra las resoluciones y actos de trámite cualificados del Tribunal únicamente cabrá interponer recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente de la Corporación.

7. De cada sesión el Secretario extenderá un acta, donde hará constar las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan, y las mismas formarán el expediente.

Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

8. Los miembros del tribunal, y los asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, salvo que se trate exclusivamente de baremación de méritos.

#### **BASE CUARTA.- PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LAS MISMAS**

1.- La convocatoria y las Bases para formación de bolsa trabajo de empleo temporal será anunciado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados/as en inscribirse en la Bolsa de Trabajo deberán solicitarlo mediante solicitud según modelo oficial que figura en la web oficial del Ayuntamiento de Massanassa, (Apartado Trabaja en el Ayuntamiento)

2.- El plazo de presentación de instancias será de 10 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la reseña de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Las instancias se presentarán en el Registro General o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La admisión a trámite de las instancias precisará de la aportación del justificante bancario de ingreso de 37,50 euros € en concepto de derechos de examen, que deberá efectuarse en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Massanassa tiene abierta en el Banco Sabadell nº ES52-0081-1299-04-0001012504, haciendo constar expresamente en el momento del pago que se realiza por derechos de examen para participar en la convocatoria de bolsa de trabajo de Psicólogo/a o Psicopedagogo/a. El impago o no justificación del abono de la tasa no será requisito subsanable.

En aplicación de la “Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Massanassa, reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal”, estarán exentos del pago de la tasa indicada aquellos aspirantes que en el momento de presentar la solicitud se encuentren en situación de desempleo y así lo acrediten mediante certificación expedida por el Servicio Público Estatal de Empleo, en la que se haga constar la situación de desempleo y la no percepción de ningún tipo de subsidio.

La citación para la realización de los respectivos ejercicios escritos se realizará mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación.

3.- El domicilio a efectos de notificaciones del interesado/a será el que se consigne en la correspondiente instancia, indicándose además un número de teléfono y correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación de los mismos.

4.- La consignación de datos falsos en la instancia o la falsedad de documentación aportada, conllevará la exclusión de la Bolsa de Trabajo, sin perjuicio de las medidas legales que en su caso correspondan.

5.- Junto con la solicitud (según modelo oficial), los interesados/as deberá aportar los siguientes documentos:

Fotocopia del DNI,

Fotocopia de la Documentación acreditativa de la titulación que habilita para el desempeño del puesto de trabajo al que desean inscribirse.

Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos que el/la interesado/a hacen valer, de conformidad con el Baremo correspondiente. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se acredite en ese momento.

Documento justificativo del ingreso de las tasas por participación en el proceso de selección, o en su defecto, certificado de no percepción de prestación de desempleo expedido por el Servicio Público Estatal de Empleo, tal y como establece la Base Cuarta.

#### **BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará una resolución, en el plazo máximo de 5 días hábiles, en que se declararán aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con nombres y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la exclusión que será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de 2 días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar defectos.

2.- Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y, en su caso, resueltas las mismas, la lista provisional se elevará a definitiva mediante la correspondiente resolución, que se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicándose lugar, fecha y hora de constitución del tribunal, así como su composición y, en su caso el comienzo de los ejercicios y el orden de llamamiento de los aspirantes.

Las calificaciones y demás comunicaciones referidas a la presente convocatoria se anunciarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en su página web.

#### **BASE SEXTA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTAS DEL TRIBUNAL**

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará la citada relación a la Presidencia de la Corporación, para que proceda a la creación de una bolsa de empleo temporal.

#### **BASE SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO**

El Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Massanassa y además difundirá los resultados por los medios que estime oportunos, como la página Web municipal, la puntuación total del proceso selectivo por orden de clasificación, que determinará la composición de la Bolsa de Trabajo para su llamamiento, para el nombramiento o la contratación, en cada especialidad.

El llamamiento se realizará por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción por parte de la persona interesada, y se dirigirá a la dirección indicada previamente por escrito al Ayuntamiento a estos efectos. Una vez recibida la notificación, la persona notificada tendrá un plazo de 1 día hábil desde su recepción para manifestar su voluntad de incorporarse al nombramiento o contratación propuesto, transcurridos los cuales se llamará a la siguiente persona en la lista.

Las personas aspirantes que finalmente sean llamadas para su nombramiento o contratación, aportarán ante la Sección de Personal del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Primera de esta convocatoria.

Si en la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad, se resolverá la exclusión del proceso decayendo la persona interesada en los derechos o intereses legítimos a ser contratada.

El cumplimiento de los requisitos y demás condiciones exigidas estarán referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse con posterioridad hasta la fecha de la contratación.

1.- Las personas aspirantes podrán ser excluidas definitivamente de las listas por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa
- b) No aceptar la propuesta de adjudicación del puesto de trabajo ofertado
- c) No aportar la documentación requerida en plazo.
- d) No tomar posesión dentro del plazo establecido en el puesto de trabajo adjudicado.
- e) Como resultado de la resolución de expediente disciplinario.

El cese, se producirá, además de por las causas previstas en el art. 63 del EBEP (las comunes con los funcionarios de carrera, esto es, renuncia, pérdida de la nacionalidad, jubilación, sanción de separación del servicio y pena de inhabilitación), por la no superación del periodo de practica o cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

#### **BASE OCTAVA.**

En lo no previsto por estas bases resultará de aplicación lo dispuesto en las bases genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal aprobadas por Resolución de Alcaldía 454/2014. En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas, prevalecerá lo que se disponga en las presentes Bases específicas.

#### **BASE NOVENA.**

Cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, modificada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En cumplimiento de la legislación vigente, los aspirantes deberán aportar en el momento del llamamiento para trabajar, certificado de no figurar en el Registro de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, o bien, permitir a esta Administración, mediante su autorización expresa en las solicitudes de participación, la consulta de estos datos en la Base de Datos del indicado Ministerio.

## ANEXO I- TEMARIO

1. La Constitución Española de 1.978: Principios generales, los derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. La política social de la Constitución Española. La Carta Social Europea.
3. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Competencias en materia de Educación.
4. Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana: objeto, principios y ámbito de aplicación. Código de conducta del empleado público.
5. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases de procedimientos administrativos. Las fases del procedimiento administrativo. Derechos de los ciudadanos en el procedimiento.
6. Organización municipal general. El Alcalde. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno. La organización complementaria. Régimen de sesiones y acuerdos de las Corporaciones Locales.
7. La Hacienda Local. Tasas, contribuciones especiales e impuestos.
8. Personal al servicio de la Administración Local. Clases de funcionarios. Personal no funcionario. Derechos y deberes de los empleados públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario
9. El enfoque preventivo de los problemas escolares y de aprendizaje. Condiciones personales de los alumnos, relevantes para la educación y el aprendizaje: aptitudes, motivación, estilos cognitivos, otras diferencias individuales Grupos de riesgo y recursos compensatorios.
10. Análisis sistémico de la institución escolar. La escuela como sistema de interacciones. El enfoque sistémico en la intervención psicopedagógica: programas de intervención global.
11. Evaluación psicopedagógica: evaluación de la capacidad intelectual, de las aptitudes básicas y de otras características personales relacionadas con el aprendizaje. Instrumentos y técnicas de esta evaluación. Análisis de la demanda y estrategias de evaluación y diagnóstico
12. Alteraciones comportamentales y conductas asociales en la infancia. Programas de prevención, intervención y tratamiento ante problemas de desarrollo de la personalidad en la Educación Infantil y Primaria.
13. Psicología Comunitaria. El rol del Psicólogo en la Intervención social Comunitaria La importancia de la interdisciplinariedad en el trabajo comunitario. El equipo interdisciplinario. La coordinación. Recursos de bienestar social, socio-educativos y comunitario.
14. Prevención, detección y actuación en casos de bullying.
15. La Educación Emocional como un factor importante para trabajar en la escuela. Inclusión de la Educación Emocional dentro del Proyecto de Centro.
16. Educación Especial e inclusión. Dimensiones de la inclusión. Actuaciones de éxito para la inclusión del alumnado con discapacidades. Organización y modos de trabajo en el aula con alumnos con necesidades especiales
17. Intervención con familias en situación de conflicto: separaciones, habilidades parentales deficitarias, estilos educativos inadecuados.
18. La intervención psicológica en casos violencia familiar. Tipos de maltrato e intervención psicosocial y psicoterapéutica con familias en cuyo seno existe violencia o riesgo de padecerla sobre los menores.